

|                                                                                                                                |                              |                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| <br>Unidad de Planeación<br>Minero Energética | <b>FORMATO</b>               | <b>CÓDIGO:</b> FOR-GJA-002 |
|                                                                                                                                | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | <b>VERSIÓN:</b> 001        |
|                                                                                                                                |                              | <b>FECHA:</b> 11/03/2026   |

|                                        |                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ENTIDAD ORIGINADORA:</b>            | Unidad de Planeación Minero Energética – UPME                                                                                                                                              |
| <b>FECHA (DD/MM/AA):</b>               | Julio de 2026                                                                                                                                                                              |
| <b>ETAPA</b>                           | Expedición y publicación                                                                                                                                                                   |
| <b>PROYECTO DE DECRETO/RESOLUCIÓN:</b> | Por la cual se determina el procedimiento para resolver las solicitudes de entrega de energía excedentaria de forma transitoria, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 114 de 2026. |

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El cambio climático ha generado cambios en las temperaturas y en los patrones climáticos, estos cambios no solo son generados por factores naturales, sino también por actividades humanas, ejemplo de esto es el crecimiento industrial, llevando al país al aumento de la demanda y generación de energía eléctrica, lo que obliga a un mayor dimensionamiento de las necesidades de desarrollo eléctrico del territorio colombiano.

Consecuente con lo dicho, el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

En la misma línea, el artículo 365 de la misma Carta Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, prevé que corresponde al Estado, en relación con el servicio de energía, garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio.

En este sentido, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME fue creada mediante la Ley 143 de 1994 o Ley eléctrica, con el objetivo principal de establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas, económicas y de precios de los recursos energéticos, así como ejecutar la planeación minero energética del país, encaminada a determinar la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales, en especial, en el desarrollo de la cadena de suministro del servicio público de energía eléctrica en cumplimiento de ellos criterios de calidad, seguridad y confiabilidad de la red.

Por otro lado, mediante el Decreto 2121 de 2023, derogo el Decreto 1258 DE 2013 y, modificó la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética (“UPME” o la “Unidad”), y en su artículo 3 se estableció como objeto de la entidad *“planear de forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas”*. El numeral 19 del artículo 4 ibidem señala entre

|                                                                                                                                |                              |                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| <br>Unidad de Planeación<br>Minero Energética | <b>FORMATO</b>               | <b>CÓDIGO:</b> FOR-GJA-002 |
|                                                                                                                                | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | <b>VERSIÓN:</b> 001        |
|                                                                                                                                |                              | <b>FECHA:</b> 11/03/2026   |

las funciones de la UPME, la emisión de los conceptos de conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía, en 2020 en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1258 DE 2013, precisó la delegación en la UPME para emitir conceptos de conexión en el inciso segundo del numeral 10 del artículo 4 de la Resolución No. 40311 de 2020, así:

*"La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) emitirá el concepto de que trata el numeral 19 del artículo 4o del Decreto 1258 de 2013, de acuerdo con los lineamientos previstos en esta resolución, y aquellos que determine la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)". Este mandato quedó plasmado en el numeral 19 del artículo 4 del Decreto 2121 de 2023, así: "Emitir, conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía."*

Por otro lado, mediante la Resolución CREG 101 085 de 2025, la Comisión adoptó medidas transitorias para la habilitación temporal de entrega de excedentes de generación de energía al SIN, con el propósito de atender el mantenimiento programado del 10 al 14 de octubre de 2025 de la planta de regasificación ubicada en Cartagena que abastece el suministro de gas natural al grupo térmico adjudicatario de obligaciones en firme.

Desde otro ángulo, de acuerdo con el Boletín 211 de Seguimiento del fenómeno El Niño–Oscilación del Sur correspondiente a abril de 2026, emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, las condiciones oceánicas y atmosféricas del Pacífico ecuatorial se encuentran actualmente en fase neutral, aunque con una tendencia de calentamiento progresivo de la temperatura superficial y subsuperficial del mar, consistente con una posible transición hacia condiciones características del fenómeno de El Niño.

El referido boletín señala que, con base en los análisis de centros internacionales de monitoreo climático, existe una probabilidad del 61% de que se establezcan condiciones de El Niño en el periodo mayo-julio de 2026, con posibilidad de persistencia durante el segundo semestre del año y una eventual intensidad moderada o superior durante el último trimestre de 2026.

Mediante el comunicado con radicado CREG E2026004116 de fecha 13 de marzo de 2026 el Centro Nacional de Despacho (CND) da recomendaciones para preservar la confiabilidad energética en el SIN, se concluye y propone que:

*"(...) considerando que las experiencias observadas en eventos históricos como los periodos de El Niño 2009–2010, 2015–2016 y 2023–2024 evidencian que la gestión anticipativa de las reservas y la provisión oportuna de señales regulatorias son determinantes para preservar la confiabilidad del sistema y evitar situaciones de estrés operativo, ponemos a consideración de la Comisión un conjunto de propuestas regulatorias orientadas a fortalecer la confiabilidad energética y la seguridad operativa del Sistema Interconectado Nacional (...).*

*(...) Como acciones sugeridas se proponen:*

- *Inyecciones permanentes de excedentes de autogeneración y que esta opción pueda ser activada por instrucción del CND de acuerdo con el comportamiento de las variables del Sistema o por medio de una Circular CREG de forma temprana.*

|                                                                                                                                |                              |                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| <br>Unidad de Planeación<br>Minero Energética | <b>FORMATO</b>               | <b>CÓDIGO:</b> FOR-GJA-002 |
|                                                                                                                                | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | <b>VERSIÓN:</b> 001        |
|                                                                                                                                |                              | <b>FECHA:</b> 11/03/2026   |

- *Inyecciones permanentes de excedentes de PNDC, con requisitos técnicos cumplidos previos a los periodos de escasez y que esta opción pueda ser activada por instrucción del CND de acuerdo con el comportamiento de las variables del Sistema o por medio de una Circular CREG de forma temprana”.*

En línea, mediante la Resolución CREG 101 104 de 2026, la CREG actualizó los requisitos de conexión y operación de las plantas solares y eólicas conectadas al Sistema de Transmisión Nacional - STN, Sistema de Transmisión Regional - STR y Sistema de Distribución Local - SDL.

Consecuente con lo anterior, la Comisión expidió la Resolución CREG 101 114 de 2026, la cual tiene por objeto “(...) establecer mecanismos regulatorios permanentes orientados a fortalecer la seguridad en la atención de la demanda del Sistema Interconectado Nacional (SIN), mediante la habilitación de medidas de flexibilidad de oferta y demanda aplicables en condiciones de hidrología que reduzcan significativamente la disponibilidad de recursos de generación hidráulica.”

De acuerdo la resolución CREG 101 114 de 2026, corresponde a la UPME y al Operador de Red - OR modificar de manera temporal la capacidad de transporte de las plantas de generación, tal y como se dispuso el inciso segundo del artículo 4 de la norma en cita:

“(...) La solicitud de ampliación de la capacidad de transporte deberá hacerse ante la UPME, con excepción de plantas, cogeneradores, autogeneradores, AGR o PMR con capacidad nominal mayor a 1 MW y potencia máxima a declarada o capacidad efectiva neta menor a 5 MW y con conexión al SDL, quienes deberán hacer la solicitud al Operador de Red, OR. Tanto la UPME como el OR, según corresponda, resolverán las solicitudes modificando temporalmente la capacidad de transporte asignada. Dichas modificaciones estarán vigentes durante la activación de esta medida. (...)”

La presente memoria justificativa se elabora con el fin de cumplir con el proceso para la publicación del procedimiento para resolver las solicitudes de entrega de energía excedentaria de forma transitoria, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 de la Resolución CREG 101 114 de 2026, el cual dispuso que:

“(...) A más tardar en diez (10) días hábiles de entrada en vigor de la presente resolución, la UPME definirá y publicará mediante el acto administrativo que estime pertinente, el procedimiento, los requisitos y los plazos que los interesados deberán presentar con la solicitud de ampliación temporal de capacidad de transporte, con la finalidad de llevar a cabo el análisis de la viabilidad técnica requerido para la entrega adicional de energía excedentaria de cada una de las plantas. En todo caso, solo se entenderá iniciado el trámite, a partir de la fecha de radicación de la información que ha sido verificada como completa por la UPME.”. Así mismo, estableció que “Para los interesados, cuyas plantas hayan tenido concepto de conexión con ampliación de capacidad de transporte temporal emitida por la UPME, dicha entidad podrá establecer un trámite simplificado o listado que permita autorizar nuevamente de manera temporal de la energía excedentaria, siempre y cuando permanezcan las mismas condiciones técnicas con las que se viabilizó su ampliación de capacidad. (...)”

|                                                                                                                                |                              |                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| <br>Unidad de Planeación<br>Minero Energética | <b>FORMATO</b>               | <b>CÓDIGO:</b> FOR-GJA-002 |
|                                                                                                                                | <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | <b>VERSIÓN:</b> 001        |
|                                                                                                                                |                              | <b>FECHA:</b> 11/03/2026   |

En este contexto, los escenarios de demanda contemplados durante el fenómeno del niño sustentan un incremento progresivo en los requerimientos de potencia, particularmente en sectores de alta intensidad energética, lo cual implica la necesidad de fortalecer la infraestructura de suministro y las condiciones de conexión para atender de manera confiable esta vicisitud.

### **De la entrega de excedentes**

Ahora bien, en el acto administrativo donde se propone y define el nuevo procedimiento para resolver las solicitudes para entrega de excedentes, se consolida un ámbito de aplicación para plantas, cogeneradores, autogeneradores con y sin entrega de excedentes, y productores marginales remotos (PMR), que, *"i) se encuentren conectados al SIN; y ii) tengan capacidad instalada o nominal superior a 1 MW."* que cumplan las condiciones dispuestas en el artículo segundo de la Resolución CREG 101 114 de 2026.

Esto, con el objetivo de promover el abastecimiento eléctrico del territorio colombiano, cubriendo una mayor atención de la demanda por medio de la entrega de excedentes.

Así las cosas, la finalidad de la presente Resolución es determinar el procedimiento para resolver las solicitudes de entrega de excedentes, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 114 de 2026.

## **1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El ámbito de aplicación de la resolución recae en todos los interesados en presentar solicitudes de entrega de energía excedentaria de forma transitoria, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 114 de 2026.

## **2. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **2.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Ley 142 de 1994
- Ley 143 de 1994
- Decreto 2121 de 2023
- Resolución MME 40311 de 2020
- Resolución CREG 101 114 de 2026
- Resolución CREG 075 de 2021
- Resolución CREG 024 de 2013
- Resolución CREG 025 de 1995

### **2.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Los Decretos, las Resoluciones y Leyes indicadas, están vigentes.

### **2.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

|                                                                                                                                |                       |                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|
| <br>Unidad de Planeación<br>Minero Energética | FORMATO               | CÓDIGO: FOR-GJA-002 |
|                                                                                                                                | MEMORIA JUSTIFICATIVA | VERSIÓN: 001        |
|                                                                                                                                |                       | FECHA: 11/03/2026   |

Las disposiciones del proyecto normativo no derogan, subrogan, modifican, adicionan o sustituyen ninguna disposición.

## 2.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se identifica Jurisprudencia relacionada con el asunto.

## 2.5. Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

## 3. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición de la presente resolución no genera un impacto económico para los solicitantes, en tanto que, a la fecha, no se ha expedido la resolución que fija las tarifas para realizar cobro.

## 4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de resolución no requiere disponibilidad presupuestal para su expedición ni genera compromisos inmediatos de recursos para su implementación. En caso de que, con posterioridad a la entrada en vigor del procedimiento, se identifiquen necesidades de fortalecimiento en materia de recursos humanos o técnicos derivadas del incremento operativo asociado a su aplicación, estas deberán ser evaluadas por la UPME dentro de los procesos de planeación institucional y presupuestal correspondientes.

## 5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Por medio de este proyecto de resolución no se genera ningún tipo de impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

## 6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No requiere estudios técnicos que sustenten el proyecto.

### ANEXOS:

|                                                                                                                                                                                            |                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria ( <i>Firmada por el servidor público competente –entidad originadora</i> ) | - Circular UPME No. XXX de 2026<br>- Incluido en Agenda regulatoria |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ( <i>Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad</i> )                | NO APLICA                                                           |
| Informe de observaciones y respuestas ( <i>Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo</i> )             | Circular UPME No. XXXX de 2026                                      |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio ( <i>Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados</i> ) | NO APLICA                                                           |

|                                                                                                                                |                       |                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|
| <br>Unidad de Planeación<br>Minero Energética | FORMATO               | CÓDIGO: FOR-GJA-002 |
|                                                                                                                                | MEMORIA JUSTIFICATIVA | VERSIÓN: 001        |
|                                                                                                                                |                       | FECHA: 11/03/2026   |

|                                                                                                                                                                  |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i> | NO APLICA |
| Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>                                                 | NO APLICA |

|                                                              |                                                             |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>Aprobación jurídica:</b><br>Jefe Oficina Asesora Jurídica | <b>Aprobación técnica:</b><br>Subdirector / Jefe de Oficina |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|

Tabla\_Firmantes

anexo\_r  
copias\_r

Elaboró: res\_proyecto  
Revisó: res\_reviso  
Aprobó: res\_aprobacion